

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-967-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la ejecución, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes de la **Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-076-003-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **LIGIA VERÓNICA RAMÍREZ TORRES**, alcaldesa; **JUAN CARLOS REYES LUNA**, vicealcalde; **FÁTIMA VERÓNICA ROJAS LÁNDEZ**, secretaria del Concejo Municipal; **ANA ISABEL MORALES SÁENZ**, gerente municipal; **GENOVEVA DEL CARMEN CARDENAL SEVILLA**, administradora financiera; **CARLOS ADÁN SEVILLA CARDENAL**, responsable de finanzas; **ALCIDES ABELARDO CALERO CASTRO**, responsable de contabilidad; **ANA DEL ROSARIO MOREIRA OCAMPO**, asesora legal; **NELSON EDUARDO ÁREAS RUÍZ**, responsable de adquisiciones; **OMAR LENIN ROJAS CRUZ**, responsable de presupuesto y **DORIS DEL SOCORRO ARMIJO ZELEDÓN**, responsable de recursos humanos, todos de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua; y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control

implementado para el registro y control de los egresos corrientes. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de egresos para la ejecución de gastos corrientes, evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **C)** Comprobar si los gastos corrientes registrados en el informe de cierre de egresos, están debidamente calculados, clasificados conforme su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son egresos propios de la alcaldía y corresponden al período sujeto a revisión. **D)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los egresos corrientes de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua por el período auditado, fue efectivo. **2)** La municipalidad auditada, elaboró su presupuesto de gastos corrientes, evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones y realizó las modificaciones conforme las leyes y regulaciones establecidas durante el período auditado. **3)** Los gastos corrientes presentados en el informe de cierre de egresos, se encontraron debidamente calculados, clasificados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, siendo estos egresos propios de la alcaldía y corresponden al período sujeto a revisión. **4)** La municipalidad auditada, cumplió con las autoridades aplicables correspondientes a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **5)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De cuatro (04) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencias: AC-076-002-21 y AC-076-003-21, de fechas diez de septiembre del año dos mil veintiuno y treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-2085-2021- y RIA-UAI-891-2022, de fechas cuatro de febrero y veintiocho de julio del año dos mil veintidós, respectivamente; la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, implementó dos (02) recomendaciones y dos (02) se encuentran en proceso; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General

de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que, los resultados de la auditoría concluyen con falta de implementación a recomendaciones de auditorías previas; se ordenará a la Dirección General de Auditoría que practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **AC-076-003-23**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua**, derivado de la revisión a la ejecución, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de éste ente Fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **LIGIA VERÓNICA RAMÍREZ TORRES**, alcaldesa; **JUAN CARLOS REYES LUNA**, vicealcalde; **FÁTIMA VERÓNICA ROJAS LÁNDEZ**, secretaria del Concejo Municipal; **ANA ISABEL MORALES SÁENZ**, gerente



municipal; **GENOVEVA DEL CARMEN CARDENAL SEVILLA**, administradora financiera; **CARLOS ADÁN SEVILLA CARDENAL**, responsable de finanzas; **ALCIDES ABELARDO CALERO CASTRO**, responsable de contabilidad; **ANA DEL ROSARIO MOREIRA OCAMPO**, asesora legal; **NELSON EDUARDO ÁREAS RUÍZ**, responsable de adquisiciones; **OMAR LENIN ROJAS CRUZ**, responsable de presupuesto y **DORIS DEL SOCORRO ARMIJO ZELEDÓN**, responsable de recursos humanos, todos de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua.

CUARTO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y nueve (1379) de las diez de la mañana del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA